

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez va el presente proceso con solicitud de requerimiento a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a fin de dar respuesta a nuestro oficio 1057 del 20 de abril de 2021, para que se sirva proveer. Cali, 19 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. ROMAN CAMILO SANTACRUZ.
Ddo. CESAR RICARDO POLANCO
Rdo 76001400302820210015100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto De Sust. No 418.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Diecinueve (19) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)
Rad 76001400302820210015100

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a efectos de dar alcance a tal petición el Despacho procede a revisar las actuaciones procesales, evidenciando que dicha entidad ya había dado respuesta al oficio antes indicado, en virtud de ello se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otro lado se observa que el extremo activo aún no ha adelantado las acciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, bien sea conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o mediante el uso de las tecnologías implementado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con ocasión a la solicitud hecha por este despacho, mediante oficio 1057 del 20 de abril de 2021.




Radicado No. 20210060140011
Oficio No. SF-31030-
15/06/2021
Página 1 de 1

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: SU OFICIO No 1057, DTE: ROMAN CAMILO SANTACRUZ C.C. No 87.100.855, DDO: CESAR RICARDO POLANCO C.C. No 94.376.62, RAD.: 76001400302820210015100.

En respuesta al oficio de la referencia, por concepto de Embargo Judicial, solicitado por su Despacho, con relación a nuestro servidor **CESAR RICARDO POLANCO**, me permito informar que ya es objeto de descuento de nómina por concepto de los siguientes Despachos judiciales:

RADICACION	JUZGADO	DEMANDANTE
2016-00204	17 CIVIL MUNICIPAL	MARIA MARGARITA ZAPATA
2019-00505	19o. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BONILLA GARCIA FRANCY NEY

De igual manera tiene pendiente de descuento, los siguientes embargos:

RADICACION	JUZGADO	DEMANDANTE
2019-00434	31o. CIVIL MUNICIPAL	JOHN EDWIN MOSQUERA GARCES
2020-00340	12o. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS

Por lo expuesto anteriormente, procederemos con su orden una vez culminen los descuentos de los embargos antes mencionados.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,

JESUS ALBERTO RESTREPO HAMBURGER
Tesorero - Pagador

Proyecto: ELIZABETH GIRALDO ARANGO
Revisó y Aprobó: JESUS ALBERTO RESTREPO HAMBURGER

SEGUNDO REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria